



JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL BELEN DE LOS ANDAQUIES

Asunto. Amparo de Pobreza No. 2023-00082-00.
Demandado Carolina Sánchez Parra.
Demandante Nancy Meneses.

Belén de los Andaquies Caquetá, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se procede en esta oportunidad a dar trámite a la solicitud de AMPARO DE POBREZA presentada por la señora NANCY MENESSES.

Revisada la solicitud, encontramos que a pesar de que esta reúne las exigencias del Art.151 y s.s. del Código General del Proceso, observa el Despacho que de los hechos narrados, se desprenden situaciones como son; que la demandante tiene su residencia en el municipio de Curillo Caquetá, en el inmueble motivo de este asunto, el cual está ubicado en la Calle 3 No. 2-52 barrio el Centro de dicha municipalidad.

Basten las anteriores manifestaciones para que este Despacho se declare incompetente para adelantar el proceso por factor territorial y ordena que esta solicitud y sus anexos se envíen en el estado en que se encuentran al Juzgado Único Promiscuo Municipal de dicho lugar, por competencia y domicilio de la interesada.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CRHISTIAN CAMILO ROMERO RODRIGUEZ.

Firmado Por:

Christian Camilo Romero Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

**Juzgado Promiscuo Municipal
Belen De Los Andaquies - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88859876522b23500551741bd26bfa75f59011565ebac272aa9789477ee35f35**

Documento generado en 08/08/2023 02:05:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL BELEN DE LOS ANDAQUIES

Asunto. Matrimonio Civil No. 2023-00081-00.
Solicitantes Elizabeth Manchola Cuchimba
Cristian Andes Rada Díaz.
Testigos Maria Elizabeth Álzate Velásquez
Juan Rafael Sánchez Duque.

Belén de los Andaquíes Caquetá, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la anterior solicitud de Matrimonio Civil, y atendiendo que se cumple con los requisitos formarles, este Despacho Judicial,

DISPONE

Fijar la hora de las 09:00 AM, del día 30 de octubre de 2023, a fin de que tenga lugar la diligencia o celebración del MATRIMONIO CIVIL, de los solicitantes CRISTIAN ANDRES RADA DIAZ y ELIZABETH MANCHOLA CUCHIMBA.

Comuníquesele a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CRHISTIAN CAMILO ROMERO RODRIGUEZ.

Firmado Por:

Crhistian Camilo Romero Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

**Juzgado Promiscuo Municipal
Belen De Los Andaquies - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77059183969c892a5e966fd818024176e1aa88466734fd4ebb25ea90a90eeab6**
Documento generado en 08/08/2023 02:05:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL BELEN DE LOS ANDAQUIES

Asunto. Ejecutivo con Garantía No. 2023-00080-00.
Demandado Huber Arnoldo Cruz Cruz.
Demandante RCI Compañía de Financiamiento.
Apoderado Dra. Carolina Abello Otálora.

Belén de los Andaquies Caquetá, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se procede en esta oportunidad a dar trámite a la demanda de la referencia, solicita la apoderada judicial de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO que se ordene la aprehensión del vehículo automotor de placas DVV 617 y una vez retenido, se disponga de su entrega inmediata a la parte demandante. Lo hace, con fundamento en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por Decreto Nacional 1835 de 2015.

Pues bien, este juzgado es competente para tramitar tal solicitud, según el art. 17.7 del C.G.P., y lo normado en el art. 28.7 ibidem, debido a que se está ejercitando una garantía real. En este punto, se aclara que se asume por las razones atrás identificadas, y no porque sea el domicilio del demandado, pues aplica la regla privativa comentada, es decir, el fuero real de ubicación del vehículo objeto de garantía.

Sobre ese particular tema, es decir, ubicación del rodante, considera el juzgado que, en la cláusula cuarta del contrato de garantía mobiliaria aportado con la demanda, las partes acordaron que el automotor “permanecerá(a) en la ciudad y dirección indicados...”, sin que pudiera variarlo, a menos que haya “autorización escrita y expresa” del acreedor.

Revisadas las direcciones que aparecen en las indicaciones mencionadas, la única que se registra es la del domicilio del deudor (Florencia Caquetá), el juzgado presume, en principio, que en esta población está ubicado el automotor cuya aprehensión, inmovilización y entrega solicita la parte demandante.

De otro lado por reunir la anterior solicitud los requisitos estipulados en el numeral 2º del art. 2.2.2.4.2.3., igual que los requisitos del Artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, el cual reglamentó el art. 60 de la ley 1676 de 2013, el despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior solicitud elevada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Nit. 900.977.629-1, mediante apoderada Dra. CAROLINA ABELLO



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL BELEN DE LOS ANDAQUIES

OTALORA, identificada con la c.c. 22.461.911 de Barranquilla y T.P. 129.978 C.S.J. contra HUBER ARNOLDO CRUZ CRUZ, identificado con la c.c. 1.055.227.100.

SEGUNDO: ORDENAR la aprehensión y entrega del vehículo dado en garantía, marca RENAULT, modelo 2021, placa DVV617, línea DUSTER, color GRIS CASSIOPEE, servicio particular, chasis 9FBHSR595MM740066, motor 2842Q256209, a favor de la entidad RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

2.1- Se ordena que por secretaría de oficie a la Policía Nacional Sección Automotores para que proceda con la movilización del referido vehículo, con las advertencias del caso como es que debe dejarse a disposición de la entidad exclusivamente en los parqueaderos autorizados.

TERCERO: Una vez retenido el citado automotor, deberá ser entregado a la entidad RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. Infórmese en la respectiva comunicación el lugar en el cual podrá ser dejado el vehículo según lo señalado en la solicitud, es decir, en los parqueaderos CAPTUCOL a nivel Nacional o en los concesionarios de la Marca Renault. En caso de que ello no sea posible, deberá ser dejado en un parqueadero a disposición de este Despacho para su respectivo trámite.

CUARTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la Doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido para estas diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CRHISTIAN CAMILO ROMERO RODRIGUEZ

Firmado Por:

Crhristian Camilo Romero Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87ecaec08662c50f3f81687f1981d0867607d52d812e8501c22f546cdbd0d86c**
Documento generado en 08/08/2023 02:05:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL DE BELEN DE LOS ANDANQUIES

ASUNTO Ejecutivo Singular N. 2023-00044-00.
DEMANDADO Elvia Maria Bermeo y Otros.
DEMANDANTE Diana Patricia Rubio.
Apod. Dte. Dr. Alexis Mota García.

Belén de los Andaquíes, Caquetá, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentran a Despacho las diligencias, atendiendo que ha vencido el término de 1 mes de emplazamiento a las personas demandadas determinadas e indeterminadas y publicación del contenido de la Valla.

Dentro de dicho término la demandada ELVIA MARIA BERMEO, ha concedido poder a la Dra. Sorolizana Guzmán Cabrera, manifestando que conoce del proceso, y que se le corra traslado de la demanda para ejercer su derecho a la defensa.

Por lo anteriormente señalado, este Despacho procederá a declarar notificado a la demandada, dentro de los preceptos mencionados en el inciso 1ro del artículo 301 del C.G. del P., el cual señala: *"Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal".*

De otro lado y teniendo que los demás demandados, determinados e indeterminados, no han comparecido a notificarse del proceso, se procederá a designarles Curador Ad-litem, con quien se surtirá esta notificación y se continuará con el trámite del proceso.

En mérito de lo expuesto este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: La demandada, señora ELVIA MARIA BERMEO de PEREZ, identificada con la c.c. 26.627.248 se entiende NOTIFICADA por conducta concluyente, del auto Admisorio de esta demanda, de fecha 23 de mayo de 2023.

SEGUNDO: Se ORDENA que por secretaría se le corra traslado de la demanda y sus anexos, como del auto admsitorio a la señora BERMEO DE PEREZ para los fines



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELEN DE LOS ANDANQUIES

pertinentes, a su contestación y demás trámites que considere. Términos que se contaran a partir de la notificación por estado de este pronunciamiento.

TERCERO: Desígnese como curador Ad-litem de los demás demandados determinados e indeterminados a los Drs. RICARTE SILVA ROJAS, PAULO ALFREDO BORRERO SILVA, LUZ DARY CALDERON GUZMAN.

CUARTO: Se le reconoce personería a la Dra. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA, identificada con la c.c. 52.700.657 de Bogotá DC., y T.P. 187.448 del C.S.J., para que actué como apoderada de la demandada ELVIA MARIA BERMEO de PEREZ, en los términos y para los efectos del poder que le ha conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CRHISTIAN CAMILO ROMERO RODRIGUEZ.

Firmado Por:

Crhristian Camilo Romero Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belen De Los Andaquies - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d6d82dfe70a2b45e3092e277d05e72e819547458676ba31498e2c9d45230379

Documento generado en 08/08/2023 02:24:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL BELEN DE LOS ANDAQUIES

Asunto. Ejecutivo Hipotecario No. 2021-00055-00.

Demandado Andrea Valentina Idarraga Chavarro.

Demandante Merly Johana Rodríguez Castañeda.

Apoderado Dr. Israel Javier Gaitán Ramos.

Belén de los Andaquies Caquetá, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra a Despacho las diligencias de la referencia atendiendo que la parte demandante presentó el avalúo de bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-35717.

En consecuencia, del anterior avaluo del bien embargado y secuestrado en este asunto, córrase traslado a las partes por el término de (10 días), para lo pertinente, de conformidad con el artículo 444 num. 2, del Código General del Proceso, a fin de que presenten sus objeciones si lo consideran.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CRHISTIAN CAMILO ROMERO RODRIGUEZ.

Firmado Por:

Crhristian Camilo Romero Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d548df3a4a6305d146180855f515dff6426febaee8bbd607ecd81e381d13daad
Documento generado en 08/08/2023 02:05:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>